



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se informa a la Señora Juez que se allego INFORME DE VISITA SOCIO-FAMILIAR realizado por la asistente social de este despacho en el que indica que la misma no se pudo realizar toda vez que la señora OLGA CRUZATE BERRIOS persona que atendió la visita manifestó que tanto la demandada DIANILETH VALET CRUZATE, y su hija la niña HAYDIS RIVAS VALET, residen en la ciudad de Sincelejo (Sucre). Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	HASNEIDER ANDRES RIVAS HERRERA
DEMANDADO	DIANILETH VALET CRUZATE, en representación de la menor HAYDIS RIVAS VALE
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00197-00

ASUNTO

Corresponde en esta oportunidad emitir pronunciamiento respecto de la competencia de este Despacho para conocer el trámite de la referencia.

ANTECEDENTES

El señor HASNEIDER ANDRES RIVAS HERRERA a través de apoderado judicial presento demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS contra la señora DIANILETH VALET CRUZATE, en representación de la menor HAYDIS RIVAS VALE, la cual una vez subsanada, fue admitida con auto del 18 de octubre de 2022.

La demanda le fue notificada a la señora DIANILETH VALET CRUZATE, a través del correo electrónico (dianivalet09@gmail.com) el 26 de octubre de 2022 conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, contando con

los días 31 de octubre, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10 y 11 de noviembre de 2022 para contestar la demanda, sin que ello ocurriera.

En proveído del 01 de diciembre de 2022 se dispuso fijar fecha para evacuar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, decretándose como prueba pericial visita al hogar de la menor HAYDIS RIVAS VALE y del señor HASNEIDER ANDRES RIVAS HERRERA con la finalidad de constatar las condiciones socio familiares que los rodean, la red de apoyo familiar, condiciones económicas, con quienes viven y de quien dependen, y por ultimo establecer la relación entre la menor y su padre, lo anterior a través de la Asistente Social de este Juzgado.

Por último, se arrió informe por la asistente social de este despacho en el que indica que habiéndose trasladado a la dirección calle 35 # 6 – 52 barrio Ovidio Mejía del municipio de Maicao, dirección está señalada como el lugar de residencia de la señora DIANILETH VALET CRUZATE y su hija menor HAYDIS RIVAS VALET, la visita socio familiar no se pudo realizar, toda vez que la señora OLGA CRUZATE BERRIOS persona que atendió la visita manifestó que tanto la demandada DIANILETH VALET CRUZATE, y su hija la niña HAYDIS RIVAS VALET, residen en la ciudad de Sincelejo (Sucre).

CONSIDERACIONES

En tratándose de la competencia territorial, el artículo 28 del CGP dispone

2. [...] En los procesos de **alimentos**, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y **regulación de visitas**, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que **el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**

Así mismo el artículo 97 de la Ley 1098 de 2006 reza:

*"(...) **Será competente** la autoridad del lugar **donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente;** pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional. (...)"*

CASO CONCRETO

Aribando al caso en estudio, tenemos que en la presente Litis se discuten aspectos que involucran a la menor HAYDIS RIVAS VALET, persona respecto de la cual, su domicilio, determina la competencia para conocer o continuar con el trámite

Este Despacho asumió el conocimiento de la presente causa confiando, como lo dice la introductorio, que la menor RIVAS VALET reside en esta municipalidad, sin embargo, en el trascurso del trámite, se evidencio que esta situación no se ajusta a la realidad, tal y como es informado por la asistente social adscrita a este Juzgado, donde se deja saber que HAYDIS RIVAS VALET en realidad y actualmente, reside en el municipio de Sincelejo (Sucre) motivo por el cual, el Juez de aquel Circuito es el competente para tramitar el presente proceso.

En consecuencia, ante la falta de competencia por el factor territorial de este estrado para continuar conociendo de la presente actuación, se ordena remitir el expediente a los Juzgados de Familia del Circuito de Sincelejo (reparto), con el fin de que avoque su conocimiento. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2023,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

JJDO/YALA